REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

CUADRO DE ESTADOS NUMERO 059

FECHA 29/09/2021

Para *DESCARGAR* las providencias notificadas *DESPLAZARSE HACIA ABAJO*

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2021-00097-00	Laboral (Nulidad)	Javier Ortiz Villabona	Colpensiones y provenir	Admite demanda , ordena notificación	**28-09-21**
2020-00165-00	Ordinario Laboral	Marco Antonio Abril Bonilla	Martha jaimes Flórez	Requerimiento (Término 10 días)	**28-09-21**
2021-00035-00	Ordinario Laboral	Javier Acosta Manrique	Carbones de Enciso R.E SAS	Rechaza demanda	**28-09-21**
2021-00063-00	Ordinario Laboral	Luis Ernesto Hernández N	Avícola “La Esperanza”	Devuelve demanda (Término 5 días)	**28-09-21**
2021-00142-00	Ordinario laboral	Jhon Fredy Moya Laitón	Cotrans	Admite demanda , ordena notificación	**28-09-21**
2021-00180-00	Pago por consignación	Rep. Legal Contrans	Ana jerónima Castellanos	Autoriza consignación y comunicación	**28-09-21**
2021-00183-00	Pago por consignación	Rep. legal Cotrans	Leidy Tatiana Villamizar Torres	Autoriza consignación y comunicación	**28-09-21**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

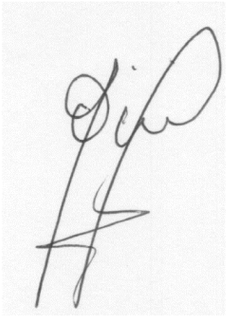

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario

Radicado No. 684321389001-2020-00165-00.
Al Despacho. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Málaga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obra a folio que antecede a esta providencia, memorial suscrito por las partes en el que solicitan de mutuo acuerdo, la suspensión del presente proceso por el término de un (1) mes, el cual se presentó al despacho el 14 de mayo de 2021 por lo que para la hora de ahora se encuentra más que rebasado.

En consecuencia, como quiera que éste no se atendió en la debida oportunidad, deberá el despacho REQUERIR a las partes demandante y demandada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, informen al despacho si aún persisten en su solicitud de suspensión del proceso, o si por en contrario éste debe reanudarse como quiera que la ultima actuación data del 21 de abril del año en curso. Dicho requerimiento se surtirá con la notificación por estados de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MALAGA

Para notificar a las partes el auto de fecha 28 SEP 2021, se fijó en estados No. 059., en lugar público de esta secretaria del Juzgado, hoy 29 SEP 2021 a las 8:00 a.m.

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
PAGO POR CONSIGNACIÓN.
Rdo. No 684323189001-2021-00180-00.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se accede en lo pedido en escrito traído el 23 de septiembre de 2021 por el Dr. JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, en consecuencia, se AUTORIZA consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado la suma mencionada en el citado escrito, por el concepto allí mencionado.

Constituido el correspondiente título de depósito judicial, se comunicará a la señora ANA JERÓNIMA CASTELLANOS tal eventualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 059 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 29 SEP 2021.

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
PAGO POR CONSIGNACIÓN.
Rdo. No 684323189001-2021-00183-00.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se accede en lo pedido en escrito traído el 23 de septiembre de 2021 por el Dr. JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, en consecuencia, se AUTORIZA consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado la suma mencionada en el citado escrito, por el concepto allí mencionado.

Constituido el correspondiente título de depósito judicial, se comunicará a la señora LEIDY TATIANA VILLAMIZAR TORRES tal eventualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 059 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 29 SEP 2021.

SECRETARIO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2021-0035-00

Al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial mayor

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Málaga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021 se dispuso devolver la demanda y conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsanara las deficiencias allí indicadas.

Una vez notificada la anterior providencia, y encontrándose dentro del término para tal fin, el apoderado del demandante procedió a allegar escrito de subsanación de la demanda. Sin embargo, de la revisión del escrito de subsanación se advierte que ésta no cumple con los parámetros exigidos en el auto que dispuso su devolución, como quiera que no se establece de manera precisa la derivación de los montos resultantes enunciados en las pretensiones Segunda, Tercera y Sexta, tampoco se adecuó el acápite de cuantía y por más, el certificado de existencia y representación legal de la demandada corresponde es a unas fotografías que se tornan enteramente ilegibles. En este estadio ha de hacerse un llamado de atención al profesional del derecho que representa al señor JAVIER ACOSTA MANRIQUE para que en adelante, en las peticiones que eleve ante cualquier autoridad judicial guarde el debido decoro y pulcritud en su presentación ya que se observó fue un escrito de subsanación absolutamente desordenado y falto de la estructuración necesaria, que debe contener un escrito de tal entidad, el cual no cumple las expectativas necesarias para proceder a su admisión.

Debe este despacho encomendar a la memoria al togado los deberes que la ley le impone en favor de sus representados, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L..

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MALAGA SDER**:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral instaurada por **JAVIER ACOSTA MANRIQUE**, a través de apoderado judicial en amparo de pobreza, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO MALAGA SDER

Hoy, 29 SEP 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados Nº 059

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO

AL DESPACHO del señor Juez, la causa de la referencia con el informe que se encuentra pendiente para resolver sobre la admisión o no de la demanda, sírvase proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el despacho el presente proceso a fin de examinar si el escrito de subsanación de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, se encuentra ajustado a lo requerido mediante auto de fecha 8 de julio de 2021, el cual una vez revisado se observa que se ajusta a lo requerido en el citado auto. Sin embargo, de la nueva revisión realizada al expediente, se encuentra que el libelo de demanda **NO** satisface los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 212 del C.G.P., por lo cual fuerza al despacho a DEVOLVER nuevamente el escrito demandatorio a fin de que subsane las siguientes deficiencias:

1. Expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos relacionados en el acápite respectivo y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Acorde con lo anterior, se le concede a la señora apoderada de la parte demandante, un término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda de los defectos que adolece, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del estatuto procesal laboral para lo cual deberá enviar dicha subsanación también al correo electrónico o canal digital de los demandados, conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

El escrito de subsanación junto con sus anexos deberá enviarse también al correo electrónico o canal digital dispuesto para las notificaciones judiciales de los demandados conforme lo dispone el artículo 4° del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo e incorporar esta información en un solo escrito de demanda para mejor entendimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 059 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 29 SEP 2021.

SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado: 684323189001-2021-0097-00
Demandante: JAVIER ORTIZ VILLABONA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES PORVENIR

AL DESPACHO del señor Juez, la causa de la referencia con el atento informe que se encuentra pendiente para resolver sobre la admisión o no de la demanda, sírvase proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Han presentado demanda **ORDINARIA LABORAL** el señor **JAVIER ORTIZ VILLABONA** mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y FONDO DE PENSIONES PORVENIR representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.**

Así, una vez examinada la subsanación de la demanda, encuentra ésta judicatura que la misma SATISFACE los requisitos exigidos en los arts. 25, 25A y 26 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, y al hallarse cumplidos dichos requisitos se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, y en consecuencia SE ORDENA:

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y FONDO DE PENSIONES PORVENIR representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces,** la cual se realizara conforme lo prevé el artículo 41 del CPLSS, en consonancia con lo consagrado en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Por último, habiéndose conferido poder en debida forma, de conformidad con el art. 74 del C.G.P se RECONOCE PERSONERÍA al **Dr. JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ** portador de la tarjeta profesional No. 134.130 del C. S. de la J., como abogado del demandante señor **JAVIER ORTIZ VILLABONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímase el trámite contemplado en la Ley 1149 de 2007

En consecuencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por el señor **JAVIER ORTIZ VILLABONA** mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y FONDO DE PENSIONES PORVENIR representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces,** por las razones expuestas en la parte motiva.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado: 684323189001-2021-0097-00
Demandante: JAVIER ORTIZ VILLABONA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES PORVENIR

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y FONDO DE PENSIONES PORVENIR representada legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces,** CORRIÉNDOSELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (art. 74 C.P.T. y de la S.S.) para que contesten la demanda y excepcionen de considerarlo pertinente. La notificación se surtirá conforme a lo dispuesto en los arts. 41 del CPL y 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Respecto de la demandada COLPENSIONES deberá procederse conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 ibídem en concordancia con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, donde de igual manera deberá notificarse a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el inciso 6º del mismo artículo antes mencionado.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ** portador de la tarjeta profesional No. 134.130 del C. S. de la J., como abogado del demandante señor **JAVIER ORTIZ VILLABONA** quien funge como demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Imprímase el trámite contemplado en la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 059 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 29 SEP 2021.

SECRETARIO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado: 684323189001-2021-0142-00
Demandante: JHON FREDY MOYA LAYTON
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTES COTRANS Y HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES

AL DESPACHO del señor Juez, la causa de la referencia con el atento informe que se encuentra pendiente para resolver sobre la admisión o no de la demanda, sírvase proveer. Málaga, 24 de septiembre de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Han presentado demanda **ORDINARIA LABORAL** el señor **JHON FREDY MOYA LAITON** mediante apoderado judicial, en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES COTRANS representada legalmente por JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ o HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES o quien haga sus veces y HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES.**

Así, una vez examinada la subsanación de la demanda, encuentra ésta judicatura que la misma SATISFACE los requisitos exigidos en los arts. 25, 25A y 26 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, y al hallarse cumplidos dichos requisitos se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, y en consecuencia SE ORDENA:

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES COTRANS representada legalmente por JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ o HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES o quien haga sus veces y HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES,** la cual se realizara conforme lo prevé el artículo 41 del CPLSS, en consonancia con lo consagrado en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Por último, habiéndose conferido poder en debida forma, de conformidad con el art. 74 del C.G.P se RECONOCE PERSONERÍA a la **Dra. DEIDY KATHERINE CACERES GAMBOA** portador de la tarjeta profesional No. 332.530 del C. S. de la J., como abogada del demandante señor **JHON FREDY MOYA LAITON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímase el trámite contemplado en la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, propuesta por el señor **JHON FREDY MOYA LAITON** mediante apoderado judicial en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES COTRANS representada legalmente por JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ o HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES o quien haga sus veces y HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES,** por las razones expuestas en la parte motiva.

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado: 684323189001-2021-0142-00
Demandante: JHON FREDY MOYA LAYTON
Demandado: COOPERATIVA DE TRANSPORTES COTRANS Y HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES COTRANS representada legalmente por JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ o HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES o quien haga sus veces y HUGO ALBERTO FERNANDEZ JAIMES**, CORRIÉNDOSELES TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (art. 74 C.P.T. y de la S.S.) para que contesten la demanda y excepcionen de considerarlo pertinente. La notificación se surtirá conforme a lo dispuesto en los arts. 41 del CPL y 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. DEIDY KATHERINE CACERES GAMBOA** portador de la tarjeta profesional No. 332.530 del C. S. de la J., como abogado del demandante señor **JHON FREDY MOYA LAITON** quien funge como demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Imprímase el trámite contemplado en la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 059 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 29 SEP 2021.

SECRETARIO.